

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-06-0026-2018**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0497 del 10 de abril 2018**, modificada por la Resolución N° 200-03-20-01-0264 del 12 de marzo de 2019, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Río Cañasgordas, en favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.902.591-7**, en el marco del contrato de Concesión N° 018 del 25 de noviembre de 2015 suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura; para la construcción de un puente conformado por una estructura metálica definitiva, con luz aproximada de 30 metros, soportada por dos estribos en concreto, cimentados cada uno sobre dos pilotes de 1,2 m de diámetro y 9 m de longitud, obra de protección en enrocado para la protección de los estribos, área de ocupación de 226,73 m² en el estribo 1 y 225.40 m² en el estribo 2, para un área total de 452.13 m², a ejecutarse entre las abscisas **K0+055-K0+070**, en las coordenadas X: 1110217.848 Y: 1244118.486 X: 1110245.346 Y: 1244128.771 en la vereda Rubicón, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas. Así mismo, se precisa que con respecto al Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de la obra éste se otorgó por un término de cuatro (4) años a partir de la firmeza del acto administrativo.

Que obran en el expediente constancias de notificación de los referidos actos administrativos, lo cual tuvo lugar el día 17 de abril de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A. S**, conforme poder conferido, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce y captación de aguas Cañasgordas-Uramita Unidad Funcional 1, para lo cual relaciona el expediente bajo radicado N° **200-16-51-06-0026/2018**, en razón a que la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 28 de noviembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-2795 del 12 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Durante la visita desarrollada el 28 de noviembre de 2024, se evidenció que:

- El puente Z1-12 ubicado en la abscisa KM 0 + 055 – KM 0 + 070 tiene una longitud de 30 m y un ancho de 3,5 m y tiene una (1) luz de aproximadamente 30 m.
- Se encontraron algunas placas con roturas y falta un tramo de la baranda de la seguridad.
- En base a los diseños presentados y según lo indicado por los acompañantes por parte del Consorcio UNICA la obra cuenta con estructura de protección tipo enrocado en la cimentación, por lo cual, no es visible.
- Por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-0497 del 10 de abril 2018 se estableció un término de cuatro (4) años para la realización de las obras constructivas a partir de la firmeza de dicho acto administrativo (05/04/2018), es decir, que dicho termino se venció el 5 de abril de 2022.
- Se conserva el cauce de la fuente hídrica Río Cañasgordas, no se evidencia derivación o desvió del caudal ecológico de la fuente.
- No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, otorgado a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.786.000 o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0497 del 10 de abril 2018, y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0026-2018.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 3

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante solicitud presentada bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el representante legal del CONSORCIO ÚNICA, actuando a través de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A. S., conforme poder conferido, solicita el cierre del presente permiso, por cuanto la obra descrita ya fue ejecutada, al igual que solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas al mismo.

De conformidad con la revisión íntegra efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N° **160-08-02-01-2795 del 12 de diciembre de 2024**, el cual quedó como producto de la visita técnica efectuada por CORPOURABA, donde se evidenció que la obra autorizada mediante Resolución N° **200-03-20-01-0497 del 10 de abril 2018**, modificada a su vez por la Resolución N° **200-03-20-01-0264 del 12 de marzo de 2019**, se ejecutó de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas, lo cual fue objeto de verificación en la visita efectuada el día 28 de noviembre de 2024.

Acorde con lo descrito en el informe técnico no se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención, como tampoco se advierte contaminación en la fuente hídrica derivada de la ejecución de la obra, por lo que se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgado, precisando que la obra se ejecutó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas, medidas de manejo ambiental y plazos indicados en la resoluciones N° 200-03-20-01-0497 del 10 de abril 2018, modificada a su vez por la Resolución N° 200-03-20-01-0264 del 12 de marzo de 2019.

Ahora bien, en lo concerniente al archivo y cierre del expediente es pertinente traer a colación que esta Autoridad Ambiental acorde con el numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, contempla dentro de las funciones de CORPOURABA "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos"

Lo anterior, por cuanto acorde con las recomendaciones técnicas, se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce. No obstante, se evidencia que en relación con los artículos 5º y 8º de la Resolución N° 200-03-20-01-0264 del 12 de marzo de 2019 se dejaron plasmadas obligaciones dinerarias, cuyos pagos no se ven reflejados en el expediente objeto de estudio, sumando un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$ 241.200)**, que corresponden a \$ 168.900 (evaluación seguimiento a trámite Informe Técnico Res 0264/2019) y \$ 72.300 (derechos de publicación Res. 0264/2019). Así mismo, con relación a la visita de seguimiento efectuada el día 28 de noviembre de 2024, que derivó a su vez la emisión de Informe Técnico N° 160-08-02-01-2795 del 12 de diciembre de 2024, no se observa la cancelación del costo correspondiente a la mencionada visita, por lo que se encuentra pendiente por cobrar al usuario, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita y evaluación técnica consignada en el citado informe, acorde con la lista de tarifas establecida por CORPOURABA, según resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero 2024.

Con relación a la terminación del Permiso de Ocupación de Cauce, se considera que **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, ejecutó de conformidad la obra autorizada, por lo que es factible la terminación del permiso antes descrito. No obstante, con relación al archivo del expediente y su cierre definitivo, no es factible ordenar su archivo y cierre hasta tanto se cumplan las obligaciones financieras pendientes.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en la Resolución N° 200-03-20-01-0264 del 12 de marzo de 2019, notificada por vía correo electrónico el día 20 de marzo de 2019 y acorde con la visita efectuada el día 28 de noviembre de 2024, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2795 del 12 de diciembre de 2024, por lo cual se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA** para que se sirva dar cumplimiento a los pagos correspondientes, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABA** identificada con Nit 900.902.591-7, mediante Resolución N° **200-03-20-01-0497 del 10 de abril 2018**, modificada por la Resolución N° 200-03-20-01-0264 del 12 de marzo de 2019, para la construcción de un puente conformado por una estructura metálica definitiva, con luz aproximada de 30 metros, soportada por dos estribos en concreto, cimentados cada uno sobre dos pilotes de 1,2 m de diámetro y 9 m de longitud, obra de protección en enrocado para la protección de los estribos, área de ocupación de 226,73 m² en el estribo 1 y 225.40 m² en el estribo 2, para un área total de 452.13 m², entre las abscisas **K0+055–K0+070**, en las coordenadas geográficas **6° 48' 10"** Longitud Oeste **76° 4' 50"**, en la vereda Rubicón, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, por intermedio de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, de conformidad con el escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$ 241.200)**, detallados en la Resolución N° 200-03-20-01-0264 del 12 de marzo de 2019, así:

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones” 5

Artículo 5º, \$ 168.900 por concepto de evaluación seguimiento a trámite Informe Técnico y Artículo 8º \$ 72.300 por concepto de derechos de publicación.

- **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 28 de noviembre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-2795 del 12 de diciembre de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por las sumas de dinero detalladas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, que conforme al escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024 **NO ES PROCEDENTE** el archivo definitivo del expediente bajo radicado N° **200-16-51-06-0026/2018** hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, por intermedio de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67º y 69º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74º y 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Jorge David Tamayo Gonzalez
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado	<i>Amaury Coronado</i>	27/01/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón	<i>HC</i>	
Revisó:	Erika Higueta Restrepo	<i>ER</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-06-0026-2018